

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Doble
DEMANDANTE	Olga Lucía Maldonado Rosas
CAUSANTES	Ismenia Maldonado De Umaña y Moisés Umaña Valbuena.
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN:	11001311001820230055600

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del art. 488 del C.G.P., en el sentido de indicar si se conoce la existencia de más herederos de los causantes (padres, hermanos, sobrinos o hijos extramatrimoniales); de ser así se deberá allegar la prueba de su existencia (registro civil de nacimiento), según lo establecido en el numeral 8° del art. 489 de la misma norma o manifestación de imposibilidad para aportarlos, así como direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación.
2. Allegar registro civil de matrimonio de los causantes, toda vez que la partida de matrimonio no es el documento idóneo para demostrar estado civil, según la Ley 92 de 1938.
3. DAR CUMPLIMIENTO al numeral 5° del artículo 489 del C.G.P. en el sentido de presentar un inventario de los bienes relictos **y de las deudas** de la herencia.
4. ACLARAR en los hechos de la demanda, si los causantes tuvieron vínculo marital o matrimonial previo y, de ser así, manifestar si liquidaron la sociedad patrimonial o conyugal correspondiente, anexando prueba de ello (sentencia o escritura pública).
5. Allegar el escrito subsanatorio con lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	Mauricio Iván Vanegas Caraballo
DEMANDADO	Herederos determinado e indeterminados de Luz Myriam Gaona
PROVIDENCIA	Releva Curador Ad Litem
RADICACIÓN:	11001311001820170071800

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Relevar del cargo de Curador Ad Litem al abogado Jaime Quintero Jaramillo, teniendo en cuenta que no presentó aceptación a la designación.
2. Nombrar como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la causante LUZ MYRIAM GAONA y del demandado JOSÉ HERMES GAONA al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación (numeral 7° art. 48)y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.
4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	Teresa Ramirez Ramirez
DEMANDADO	Herederos Determinados e Indeterminados de Jorge Quintero Medina
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN:	11001311001820230055400

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclarar la fecha en la que inició la convivencia de las partes, toda vez que en las pretensiones se señala 29 de junio de 1986 y en los hechos se indica la citada calenda como aquella en la que se conocieron.
2. Dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de realizar, bajo la gravedad de juramento, las afirmaciones relativas a la manera en la que se obtuvo el correo electrónico de los demandados y que corresponden al utilizado por las personas a notificar.
3. ACLARAR en los hechos de la demanda, si las partes tuvieron vínculo marital o matrimonial previo y, de ser así, manifestar si liquidaron la sociedad patrimonial o conyugal correspondiente, anexando prueba de ello (sentencia o escritura pública).
4. Aportar el registro civil de defunción de la ex cónyuge del fallecido, como quiera que, aunque fue mencionado como prueba documental, no fue allegado.
5. Allegar el escrito subsanatorio con lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

Juez

lmrm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. ____ de fecha _____ _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	Rodolfo Moreno Isaza y otro
DEMANDADA	María Luisa Vanegas Klinge y otros
PROVIDENCIA	Solicitud se resolverá con desistimiento de pretensiones
RADICACIÓN:	11001311001820170079500

Revisada la actuación se dispone:

1. Sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, presentada por el apoderado del demandante Rodolfo Moreno Isaza, el despacho se pronunciará al momento de resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, una vez transcurra el término para que el apoderado del otro demandante, señor Juan Carlos Moreno Isaza, se pronuncie sobre el requerimiento efectuado en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

Juez

(2)

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación cuota alimentaria
DEMANDANTE	Aurora del Carmen Gutiérrez Barrera y otro
DEMANDADO	Julián Camilo Daza Hernández
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN:	11001311001820230053300

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aportar el poder que faculta a la abogada a presentar la demanda de la referencia, de acuerdo a lo exigido en el art. 73 del C.G.P.
2. Aclarar el tipo de demanda que se incoa, como quiera que en las pretensiones se solicita fijar cuota alimentaria a cargo del demandado, pero de los hechos de la demanda y prueba aportada, se observa que la obligación ya fue acordada en centro de conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca desde el 10 de diciembre de 2015. Tan es así, que la cuota fue objeto de proceso ejecutivo ante el juzgado homólogo 13 de esta ciudad, finalizado por transacción, según se indica en el libelo genitor.
3. En caso de que lo que se pretenda sea la modificación de la cuota alimentaria, deberá aportar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, según lo establecido en el art. 69 de la Ley 2220 de 2022.
4. Indicar expresamente la ciudad de domicilio del menor y demandantes, conforme lo exige el numeral 2º del art. 82 del C.G.P.
5. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de señalar la dirección física de las partes.
6. Dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de realizar, bajo la gravedad de juramento, las afirmaciones relativas a la manera en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado y que corresponde al utilizado por la persona a notificar.
7. Allegar el escrito subsanatorio con lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

---

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Petición de Herencia
DEMANDANTE	Leonidas Wilches Guarque
DEMANDADA	Aristóbulo Wilches Guarque y otro
PROVIDENCIA	Declara desistimiento tácito
RADICACIÓN:	11001311001820190067200

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de mayo de 2023, en el sentido de realizar la notificación allí ordena, se dispone:

1. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

---

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	C.E.C. Matrimonio Religioso
DEMANDANTE	Nidian Vergara Grajales
DEMANDADO	Nelson García Torres
PROVIDENCIA	Actualizar oficios, archivar
RADICACIÓN:	11001311001820150101800

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la autorización aportada por el demandado para el retiro de los oficios por parte del autorizado Cesar Augusto Granobles Silva (archivo 0011).
2. Proceda secretaría a actualizar los oficios comunicando el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el sub judge, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, en cuyo caso deberán ponerse los bienes a disposición de la autoridad solicitantes.
3. Por secretaría desagregar la solicitud de títulos obrante en los archivos 015, 016 y 017, por no corresponder al asunto de la referencia.
4. Téngase en cuenta la autorización para retiro de oficios, otorgada por el apoderado de la parte demandada, vista en el archivo 0018 del proceso.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ocultamiento de bienes
DEMANDANTE	Claudia Patricia Martínez Pava y Otro
DEMANDADO	Margarita María Martínez Pava y Otro
PROVIDENCIA	Releva Curador Ad Litem
RADICACIÓN:	11001311001820170027200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Relevar del cargo de Curador Ad Litem a la abogada Jacqueline Villazón Moreno, teniendo en cuenta que no presentó aceptación a la designación.
2. Nombrar como Curador Ad Litem del causante GUILLERMO MARTÍNEZ CASAS al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación (numeral 7° art. 48)y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.
4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Doble e Intestada
DEMANDANTE	Néstor Julio Rodríguez Rendón y otros
CAUSANTES	María Silenia Ortiz Chacón (de Rodríguez) y Aristides Rodríguez Cárdenas
PROVIDENCIA	Ordena emplazar
RADICACIÓN:	11001311001820150088000

Revisada la actuación se dispone:

1. Como se observa que en el emplazamiento adosado en el archivo 021 del expediente se indicó como nombre de la fallecida MARIA CILENIA ORTIZ DE RODRIGUEZ, pero se advierte que en el registro civil de defunción (fl. 113 digital) figura el segundo nombre de la mencionada como **S**ILENIA, aunado a que no se le identificó como causante en sujetos del proceso en la constancia mencionada, por secretaría procédase en ese sentido, como se indicó en el numeral 2° del auto de fecha 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Interdicción – Revisión Sentencia
DEMANDANTE	Lia Nelly Moreno Buitrago
INTERDICTO	Fabián Darío Pinto Moreno
PROVIDENCIA	Auto Oficiar, Obre
RADICACIÓN:	11001311001820190012700

Revisada la actuación se dispone:

**PRIMERO:** Obre en autos las manifestaciones efectuadas por el Procurador Judicial, vistas en el archivo 014 del expediente, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es en el decreto de pruebas.

**SEGUNDO:** De conformidad con la solicitud de la parte actora, oficiar a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para efectos que realice la valoración de apoyos prevista en el art. 396 del C.G.P. al señor Fabián Darío Pinto Moreno. Por secretaría ofíciase remitiendo para tal efecto la información y el formato requeridos para tal fin.

**TERCERO:** Por secretaría remítase al abogado solicitante el enlace para consulta del proceso, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaría
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	Luis Gabriel Torres Ramírez
DEMANDADO	Herederos Determinados e Indeterminados de Raúl Alfonso Rojas Romero
PROVIDENCIA	Releva Curador Ad Litem
RADICACIÓN:	11001311001820180057300

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Relevar del cargo de Curador Ad Litem a la abogada SONIA CADENA CENDALES, teniendo en cuenta que no presentó aceptación a la designación.
2. Nombrar como Curador Ad Litem de los herederos determinados<sup>1</sup> del fallecido RAÚL ALFONSO ROJAS ROMERO al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación (numeral 7° art. 48)y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.
4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Según orden emitida en audiencia del 29 de noviembre de 2019 (fls. 56 y 57 digitales c. ppal).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA**  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Martha Liliana Alfaro Beltrán
DEMANDADA	Cristian Alexander Fierro Rodríguez
PROVIDENCIA	Fija fecha audiencia, acepta renuncia, reconoce personería, corrige
RADICACIÓN:	11001311001820170010500

Revisada la actuación se dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Miguel Ángel Chaves Salcedo al poder conferido por la demandante, según escritos visibles en los archivos 018 y 023 del expediente.
2. Téngase en cuenta como dependiente judicial de la Dra. CONSTANZA FANDIÑO SILVA a la estudiante de Derecho LAURA VALENTINA RAMIREZ DUEÑAS, según solicitud presentada (archivo 026).
3. No se escucha a la dependiente judicial de la abogada del demandado, como quiera que no cuenta con la representación de la pasiva; precisese que, entre sus funciones, se encuentra la de radicar memoriales suscritos por la abogada mencionada, lo cual difiere de presentarlos en su nombre.
4. Sin perjuicio de lo anterior, no advierte el despacho necesidad de aclaración del auto adiado 23 de junio de 2023, por la potísima razón que en dicha calenda este juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno.
5. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y advirtiéndose que existe error de digitación en el numeral 5° del auto de fecha 9 de mayo de 2023, en virtud de lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P., se corrige la fecha mencionada del auto que reiteró el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, indicando que la correcta es 9 de septiembre de 2022 y no como allí quedó señalado. En todo lo demás permanece incólume la decisión.
6. Reconocer personería a la Dra. Luz Alexandra Uriza Roza, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 022).
7. Tener en cuenta que el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal se encuentra vencido, según constancia visible en el archivo 025 del expediente.
8. Consecuentemente con lo anterior se fija fecha para el diecisiete (17) de abril de 2024, a la hora de las 8 y 30 am , a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P., para la cual las partes deberán aportar, tres (3) días antes de la diligencia, las actas de inventario y avalúos con los

respectivos soportes documentales de las partidas inventariadas con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Adriana Rocío Jiménez
DEMANDADA	Gerley Norberto Rojas Castro
PROVIDENCIA	Fija Fecha Audiencia
RADICACIÓN:	11001311001820180021800

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo obrante en el expediente se dispone:

0. Teniendo en cuenta que no se efectuó la audiencia programada para el día 7 de junio de 2023, por problemas de internet que presentados en la sede judicial Nemqueteba, se fija como nueva fecha el día **14 de febrero de 2024 a la hora de las 10 y 30 am.** Las partes deberán aportar tres (3) días antes de la diligencia las actas de inventario y avalúos con los respectivos soportes documentales de las partidas ha inventariar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
1. Aceptar la sustitución de poder efectuada por la apoderada de la demandante a la Dra. FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA, quien en adelante continuará con su representación, en los términos de la ampliación de poder vista en el archivo 027 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Privación de Patria Potestad
DEMANDANTE	Naydu Yasmín López Leguizamo
DEMANDADA	Rodrigo Jaime Valle
PROVIDENCIA	Requerir, fija fecha audiencia
RADICACIÓN:	11001311001820170026100

Revisada la actuación se dispone:

1. Como quiera que la Curadora Ad Litem nombrada para representar al demandado manifestó en memorial visto en el archivo 031 del expediente, que su labor terminó cuando fue notificada la demanda a la pasiva en respuesta a la comunicación mediante la cual se le informó la fecha de la audiencia programada para el 22 de junio de 2023, en la que además se le solicitó que avisara al demandado dicha calenda, encuentra el despacho que, efectivamente, le asiste razón a la Dra. Alba Rocío Preciado Wilches toda vez que así lo prescribe el art. 56 del C.G.P., el cual al tenor literal señala: “El curador *ad litem* actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa [...]”, lo cual aconteció con la notificación del señor Rodrigo Jaime Valle, tal como fue declarado en auto del 9 de junio de 2022 (archivo 020).

En consecuencia, se requerirá al demandado para que nombre abogado a fin que lo represente en el sub judice. Por secretaría remítase el requerimiento, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Atendiendo a que no se efectuó la audiencia programada para el 22 de junio de 2023, toda vez que se encontraba pendiente por resolver la petición de la Curadora Ad Litem mencionada, se fija el día **18 de octubre de 2023 a las 9 am.** para realizar la diligencia prevista en el art. 372 del C.G.P.
3. Por secretaría remítase el enlace de la audiencia a las partes a los correos obrantes en el expediente.
4. Notifíquese esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

---

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	José Laureano Pulido Sanabria y otros
CAUSANTE	Emelly Reyes Cárdenas
PROVIDENCIA	En conocimiento, oficiar
RADICACIÓN:	11001311001820170062100

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN, en la que se reportan obligaciones (archivo 032), para lo de su cargo.
2. Obre en autos las documentales allegadas por la Dra. Ruth Ríos Mora, visibles en el archivo 035 del expediente.
3. Como quiera que la parte interesada solicitó oficiar nuevamente a la DIAN, toda vez que considera haber cumplido con las obligaciones reportadas, por secretaría realícese y dese trámite a la comunicación prevista en el art. 844 del E.T., remitiendo los documentos que obran en el archivo 035 del proceso.

Se precisa que no le corresponde a este despacho indicarle a la entidad que los interesados dieron cumplimiento a lo señalado en la comunicación mencionada, en razón a que la competencia para tener por presentadas debidamente las declaraciones de renta y el RUT la tiene esa dirección de impuestos.

4. Por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso a la abogada solicitante, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

Imrm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Ligia Stella Sánchez
DEMANDADA	Álvaro Enrique Herrera Tovar
PROVIDENCIA	Ordena emplazar
RADICACIÓN:	11001311001820180083300

Revisada la actuación se dispone:

1. Como se observa que en el emplazamiento del demandado y de los acreedores de la sociedad conyugal adosado en el archivo 035 del expediente se indicó en tipo de proceso “DECLARATIVOS C.C.”, en clase de proceso “VERBAL DE MAYOR Y CUANTÍA” y subclase de proceso “Nulidad Y Divorcio De Matrimonio Civil O Cesación Por Divorcio Matrimonial”, pero se advierte que el asunto que nos concita es la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 11 de abril de 2023.
2. En cuanto a la solicitud de la apoderada de la actora se le aclara que en el emplazamiento mencionado en el numeral anterior sí se convocó al demandado, sin perjuicio de lo resuelto por el despacho sobre la publicación en precedencia.
3. Por secretaría envíese el enlace para consulta del expediente a la solicitante, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Custodia
DEMANDANTE	Juan Fernando Velásquez Saavedra
DEMANDADA	Liliana Belén Suárez Gómez
PROVIDENCIA	Niega pérdida de competencia, fija fecha audiencia
RADICACIÓN:	11001311001820170090200

Revisada la actuación se dispone:

1. No acceder a declarar la pérdida de competencia de esta instancia judicial para conocer del asunto de la referencia, dado que la notificación de la pasiva se efectuó el 17 de mayo de 2018 (fl. 27 c. ppal.), por lo que el término de un (1) año para dictar sentencia en el sub judice fenecía el 17 de mayo de 2019, sin que hasta esa fecha se hubiere solicitado por alguno de los extremos la pérdida de competencia. Por el contrario, continuaron actuando dentro del proceso, saneando de esta manera la nulidad prevista en el art. 121 del C.G.P. Es menester poner de presente la jurisprudencia citada para el efecto.<sup>1</sup>
2. Convóquese a los interesados a la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P para el día **23 de octubre de 2023 a las 9 am.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Sentencias C-449/19 y C-023/20

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Divorcio
DEMANDANTE	Marta del Carmen Faillace Galvis
DEMANDADO	Ramón Antonio Vélez Contreras
PROVIDENCIA	Admite
RADICACIÓN:	11001311001820230062600

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada por MARTA DEL CARMEN FAILLACE GALVIS contra RAMÓN ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 realizando, bajo la gravedad de juramento, las afirmaciones exigidas en la última norma citada, específicamente, que el correo del demandado es el utilizado por la persona a notificar.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

Juez  
(1)

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Privación de Patria Potestad
DEMANDANTE	Carolina Reyes Diaz
DEMANDADA	Hader Humberto Marín Ossa
PROVIDENCIA	Fija nueva fecha audiencia
RADICACIÓN:	11001311001820190068300

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

1. Teniendo en cuenta que no se efectuó la audiencia programada para el día 13 de junio de 2023, por incapacidad médica de la que fuera en ese entonces la titular del despacho, se fija nueva fecha para el día **8 de noviembre de 2023 a las 9 am.** La presente diligencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por no contar este Despacho con sala de audiencias.
2. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Privación de Patria Potestad
DEMANDANTE	Claudia Milena Arias Aguirre
DEMANDADA	Felipe Barbera García
PROVIDENCIA	Ordena requerir
RADICACIÓN:	11001311001820190039400

Revisada la actuación se dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandante aportó los archivos contentivos de los gastos del menor (archivos 079 a 084), según orden emitida por el despacho en audiencia del 30 de mayo de 2023, los cuales serán analizados en cuenta en la audiencia respectiva.
2. Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que dé respuesta al oficio No. 00536 del 14 de junio de 2023, mediante el cual se solicitó informar el trámite dado a la Carta Rogatoria No. 1 del 15 de marzo de 2023, de la cual se deberá anexar copia, así como del oficio citado. Secretaría proceda de conformidad.
3. Una vez se reciba lo enunciado, ingrésese el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Yerson Andrés Sáenz Lugo
CAUSANTE	Sandra María Lugo Ruíz
PROVIDENCIA	Obre en autos, fija honorarios, acepta sustitución poder
RADICACIÓN:	11001311001820160042900

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta proveniente del Bancolombia en la que informa que la cédula 51.738.557, no registra y no ha registrado con títulos en la entidad fecha (archivo 094).
2. Como quiera que en auto de fecha 15 de junio de 2023 no quedó indicado, se fijan como honorarios para el perito evaluador la suma de novecientos mil pesos( **\$900.000**) que será cancelada por la parte objetante.
3. Aceptar la sustitución de poder efectuada por el Dr. Gerardo Tarazona Mendoza al abogado Jairo Alberto Solano, quien en adelante continuará con la representación de los señores Carlos Daniel Riaño Lugo, Guillermo Riaño Meneses y Shirley Natalia Riaño Lugo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO  Núm. ____ de fecha _____  _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	Rodolfo Moreno Isaza y otro
DEMANDADA	María Luisa Vanegas Klinge y otros
PROVIDENCIA	Requerir, acepta revocatoria poder
RADICACIÓN:	11001311001820170079500

Revisada la actuación se dispone:

1. Como quiera que fue allegado memorial suscrito por el apoderado del demandante Rodolfo Moreno Isaza coadyuvando la solicitud de desistimiento de las pretensiones (archivo 104) y de igual manera fue recibido memorial del apoderado de los demandados señores María Claudia Patricia Moreno Marulanda y Rodolfo Humberto Moreno Marulanda en idéntico sentido (archivo105), pero no se recibió manifestación por parte del abogado del demandante JUAN CARLOS MORENO ISAZA, se le requerirá nuevamente para lo indicado en auto del 1° de agosto de 2023, esto es, coadyuvar el desistimiento de las pretensiones firmada por su poderdante. Para lo anterior cuenta con el término de diez (10) días, al cabo de los cuales, si guarda silencio, se continuará con el proceso. Por secretaría realícese el requerimiento mencionado, dejando las constancias de rigor.
2. Aceptar la revocatoria del poder otorgado al Dr. Juan Carlos Rodríguez León como apoderado del demandante Rodolfo Moreno Isaza, de conformidad con solicitud obrante en el archivo 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**

Juez

(1)

lmm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Javier Ricardo Bohórquez Gélvez
DEMANDADO	Helena Bermúdez Arciniegas
PROVIDENCIA	Termina proceso por transacción
RADICACIÓN	11001311001820150067500

Revisada la actuación se dispone:

1. Por sustracción de materia nada se resolverá sobre la solicitud presentada por los apoderados de las partes relativa a la suspensión del proceso hasta el día 1º de agosto de 2023, como quiera que la fecha ya feneció.
2. Obre en autos el trabajo de partición rehecho adosado en el archivo 118 del expediente, sin que sobre el mismo haya lugar a pronunciamiento expreso, conforme lo decidido en los numerales siguientes.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se fija el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) como honorarios para la partidora NANCY ORTIZ DE ARANGO, quien cumplió con la labor encomendada, suma que deberán pagar los extremos en partes iguales.
4. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, de conformidad con la escritura pública No. 0960 del 17 de julio de 2023 allegada (archivo 121), mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal conformada entre las partes, por encontrarse acreditados los requisitos previstos en el art. 312 del C.G.P.
5. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido ordenadas y que se encuentren vigentes en el proceso de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
6. Por secretaría hágase entrega de los dineros que hayan sido consignados en la cuenta de este despacho, dentro del presente asunto, según adjudicaciones realizadas en la escritura mencionada.

7. Sin lugar a condena en costas, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del art. 312 del C.G.P.

8. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**  
Juez

lmm

<p>JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO</p> <p>Núm. ____ de fecha _____</p> <p>_____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------